

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

S. RIE 615

TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 31 DE ENERO DE 1923

NÚM. 6.146

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA  
Acuerdos del 18 al 20 de diciembre de 1922.

AVIS.

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Paulino Garrido y Florencia Rivera Chávez, vecinos de San Pedro, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Juan J. Cafúz y Julia Sierra, vecinos de Omoa, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Tenencia-Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Modificar el acuerdo N<sup>o</sup> 934 emitido el 12 de los corrientes por el cual se dispensa la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Antonio Casanova y María Natalia Borjas, vecinos de Danlí, departamento de El Paraíso, debiendo entenderse que en vez de Antonio Casanova es Angel Casanova C.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de El Paraíso al Mayor Santiago Gutiérrez, con el sueldo de ley, en sustitución de don Juan José Cerrato, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Delegado de Sanidad de Puerto Cortés al Dr. Guillermo Bustillo Rivera, con el sueldo de ley, en sustitución del de igual título don Lee Roe Stowe, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Choluteca, al señor Gustavo Matamoros, con el sueldo de ley, en sustitución de don José Maradiaga, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a José Bukele y Débora Amelia Zúniga, vecinos de Amapala, departamento de Valle, previo pago de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

1<sup>o</sup>—Que por la Caja Nacional se pague a la Empresa Guilbert la suma de . . . . . (\$ 60.00) sesenta pesos, por servicio de automóviles suministrados al Gobierno de orden de este Ministerio. Impútese el gasto a la Partida 1<sup>a</sup>, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2<sup>o</sup>—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, N<sup>o</sup> 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3<sup>o</sup>—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil Gilberto Cáceres y Genoveva Suazo, vecinos de la ciudad de La Paz, departamento del mismo nombre, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Ismael Mejía y Ernestina Gámez, vecinos de Omoa, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Tenencia-Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

1<sup>o</sup>—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague al Dr. Pío Suárez la suma de (\$ 32 50) treinta y dos pesos cincuenta centavos, valor de las medicinas que suministró en la ciudad de Yoro al Dr. H. López Cobos para com-

batir la disentería en el pueblo de Morazán. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Abraham Hernández y Susana Archaga, vecinos de El Terrero, en este departamento, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gastos de (\$ 608.00) seiscientos ocho pesos plata, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Rentas del departamento de Cortés en la sostenimiento de los reos del presidio de la ciudad de San Pedro, durante el mes de noviembre anterior. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al Inspector de Policía y Hacienda del departamento de La Paz, don León R. Orellana; y nombrar para que lo sustituya, por igual tiempo y con el sueldo de ley, al señor Policarpo Carreros. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe del Resguardo de Policía de Siguatepeque, departamento de Comayagua, al señor Raimundo Gómez, en sustitución de don José Luis Domínguez, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro de Hacienda designe, se entregará al Jefe del Resguardo de Policía de El Sauce, en este departamento, valor que invertirá en la hechura de diez tarimas para los agentes del Cuerpo de Policía de su dependencia. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se entregue a la Compañía de Drama «Virginia Fábregas» la suma de (\$ 1 200.00) mil doscientos pesos plata, como subvención que le concede el Gobierno. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 1 521 25) mil quinientos veintidós pesos veinticinco centavos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Rentas del departamento de Choluteca en el sostenimiento de los reos del presidio de la cabecera del mismo, durante los meses

de agosto, septiembre, octubre y noviembre pasados, así:

Agosto...	\$ 398.75
Septiembre...	884.50
Octubre...	328.25
Noviembre...	409.75

Suma... \$ 1 521.25

Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Trujillo se pague al Dr. A. Girón Aguilar la suma de (\$ 139 50) ciento treinta y nueve pesos cincuenta centavos, valor de las medicinas que suministró a los reos del presidio de aquel puerto, durante el mes de noviembre anterior. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Aduana de Trujillo se pague al Dr. A. Girón Aguilar la suma de (\$ 30.50) treinta pesos cincuenta centavos, valor de las medicinas que suministró al Cuerpo de Policía de aquel puerto, durante el mes de noviembre anterior. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso se entregue al Gobernador Párrido del mismo la suma de (\$ 10 35) diez pesos treinta y cinco centavos, valor que invertirá en el pago de la confección de uniformes para los soldados de los Inspectores de Policía y Hacienda de su jurisdicción. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

29.—Requíerese al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, No 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30.—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. Guillén Vélez

## AVISOS

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión para una industria nueva.—Supremo Poder Ejecutivo.—Departamento de Fomento, Obras Públicas, Agricultura, Industria y Comercio.—Yo, Antonio Gómez Romero, de cuarenta y dos años de edad, casado, abogado, originario de Amapala (Honduras) y vecino de esta ciudad, a Vos, con el respeto debido, manifiesto: que deseando establecer una industria completamente nueva en el país para la cual se puede obtener abundante e inagotable materia prima de la clase llamada Res Nilius, en o cerca de las aguas territoriales de la nación hondureña, con objeto de contribuir a dar más amplitud al trabajo y más desarrollo a la riqueza nacionales, vengo a solicitaros una concesión, de conformidad con el siguiente proyecto de contrata, que someto a vuestra consideración, para que si lo tenéis a bien, os sirváis, mediante los trámites legales, o establecidos por la costumbre, otorgarme una concesión sujeta a los siguientes términos:

Primero.—El Gobierno otorga al Concesionario el derecho de establecer en cualesquier islas o tierra litoral nacionales del Golfo de Fonseca, una o más plantas para beneficiar y enlatar en conserva, toda clase de mariscos, como ostras, almejas, «cascos», camarones, cangrejos, etc.; y sardinas; pescado fino, tortugas de cualquier especie y aves acuáticas que se crían o puedan cazarse en las marismas del Sur. Concédesele para tal efecto el derecho de recoger las ostras y demás conchas en los criaderos naturales, y formar y conservar en otros lugares apropiados en bajos o esteros, viveros o criaderos artificiales de su propiedad; asimismo, el de pescar con anzuelo, arpón, redes o estacada, ya sea empleando estos dos últimos medios temporales o permanentes, en esteros, playas o ensenadas, de tal modo que no estorben a la navegación establecida; pudiendo también emplear aparatos modernos de succión, de arrastre o de cualquier otro sistema, fijo o ambulante; todo, sin perjuicio de las pesquerías en pequeña escala que han emprendido hasta ahora los hijos del país o de los Estados vecinos.

Segundo.—El Concesionario tendrá derecho exclusivo de establecer las referidas plantas y viveros o creaderos, lo mismo que el de construir dentro de un radio de veinte millas, medidas desde el punto en que se hallen dichas plantas, todos los departamentos necesarios para el funcionamiento de las mismas, como almacenes submarinos, laboratorios de preparación de los referidos productos, fábrica de latas y empaques, y habitaciones de operarios.

Tercero.—El Concesionario podrá importar libres de derechos aduaneros y de toda clase de impuestos fiscales y municipales, marítimos o terrestres, establecidos o por establecerse, con excepción de los de sanidad y peaje y beneficencia, todas las máquinas, herramientas, mobiliario, madera de construcción, especial para las máquinas y demás aparatos industriales, cables o redes de cualquier materia, embarcaciones y sus accesorios, motores de gasolina para dichas embarcaciones, gasolina para dichos motores y los que se empleen en las plantas, aceite lubricante o combustible para otros motores, hojalata, estaño y otros ingredientes para soldar los recipientes, escafandras y sus accesorios y demás trajes especiales para los pescadores u operarios, y todos los herrajes menudos para la construcción de dichas plantas y cualquier otro artículo de menor cuantía que sea indispensable para la buena marcha de la indicada industria.

Cuarto.—Cuando el Concesionario tenga que hacer las introducciones a que se refiere la cláusula anterior, presentará a la Secretaría de Fomento una lista pormenorizada de los artículos que intente introducir, especificando el número, o cantidad y calidad de ellos; y dicha Secretaría, después del examen y calificación necesarias, hará la excitativa correspondiente al Ministerio de Hacienda, a fin de que se disponga lo procedente para su libre introducción. Los artículos que introduzca el Concesionario serán para el uso exclusivo de dicha empresa; y si enajenare o aplicare a otros usos alguno o algunos de ellos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos o impuestos, sin perjuicio de deberle la responsabilidad consiguiente, de conformidad con las leyes del país.

Quinto.—El Gobierno se compromete a no establecer impuesto alguno sobre la fabricación y exportación de los productos que extraiga o prepare el Concesionario amparado por la presente contrata, por el término de veinticinco años, y lo exención del pago de los derechos o impuestos que pudieran establecerse o estén establecidos por las Municipalidades a cuya jurisdicción pertenezcan los lugares donde se establezcan sus fábricas o plantas, por igual tiempo, con excepción de los que se cobren para instituciones de beneficencia pública, los cuales serán pagados. Después de veinticinco años desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe es a contrata, el Concesionario pagará al Estado, por impuesto de exportación, un centavo oro americano por cada kilo de producto neto que exporte.

Sexto.—El Concesionario se compromete a emplear de preferencia, en el servicio de la Empresa, a operarios hondureños, y solamente en el caso de que la magnitud de aquella sea tal que los brazos nacionales o las cualidades técnicas de algunos oficiales especiales no satisfagan sus necesidades podrá el Concesionario ocupar a operarios extranjeros, con excepción de chinos, coolíes y negros africanos. Los empleados y operarios de la Empresa, mientras estén a su servicio, estarán exentos de ejercicios doctrinales y servicios militares en tiempo de paz, siempre que presenten constancia de haber hecho su servicio de guarnición, por lo menos una vez, de conformidad con el Reglamento militar; y en tiempo de guerra la exención será solamente para los operarios que sean necesarios para el sostenimiento de la Empresa, los que en ningún caso excederán del número de los empleados en tiempo de paz.

Séptimo.—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, podrán transferir la presente concesión con el previo consentimiento del Gobierno, excepto a gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

Octavo.—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa o acción tenga lugar dentro de su territorio, y nunca podrán alegar, con respecto a esta concesión y de los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma o pretexto que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los hondureños, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes consulares o diplomáticos.

Noveno.—Las diferencias o dudas que ocurran entre el Gobierno y el Concesionario, serán sometidas a un tribunal de amigables compondores, nombrados uno por cada una de las partes, los que en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero. El fallo de este tribunal no admitirá recurso alguno. Dicho tribunal se reunirá en esta capital y dictará su sentencia dentro del término de tres meses, a contar desde su primera reunión. Si una de las partes se negare a nombrar el amigable compondor correspondiente, lo hará el Juez 1º de Letras de lo Civil del departamento, a petición de la parte contraria.

Décimo.—La presente contrata durará veinticinco años, contados desde la fecha en que el Congreso le dé su aprobación.

Décimo primero.—Esta concesión quedará insubsistente y caducará de hecho, sin necesidad de declaración expresa, por cualquiera de las causas siguientes:—a) por no tener instalada y funcionando debidamente una de las plantas o fábricas, por lo menos, tres años des-

pués de la aprobación de esta contrata por el Congreso Nacional.—b) Por traficar directa y especialmente con los artículos cuya libre introducción se otorga.—c) Por traspasar esta concesión sin el previo consentimiento del Gobierno.

Décimo segundo.—Es claramente entendido, que los derechos y privilegios que se otorgan al Concesionario, no afectan de ninguna manera los derechos adquiridos por otras personas o compañías, mediante concesiones celebradas con anterioridad.

Décimo tercero.—En el cumplimiento de la presente contrata quedan exceptuados los casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente comprobados.—En fe de lo cual, firman el presente en dos tantos de un tenor, en Tegucigalpa, &c.—Estimando justa y de conveniencia general, la presente solicitud, os ruego le déis el trámite correspondiente sin tardanza, para someterla a la aprobación del Congreso Nacional lo más pronto posible.—Tegucigalpa, 19 de enero de 1923.—A. Gómez Romero.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de enero de 1923.

31—5

LEONARDO LOPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble, hace constar: que José Antonio López ha presentado, para su inscripción, una escritura autorizada en esta ciudad el 26 de septiembre anterior, por el notario don Cirjaco Amaya M., por la cual Biviana Fonseca, por la cantidad de doscientos pesos plata le vende un terreno ubicado en jurisdicción municipal de esta ciudad, aldea de Jacaleapa, compuesta de tres manzanas de extensión más o menos, cercada de piedra y madera, limitada: al Norte, con potrero del Dr. don Rubén R. Barrientos; al Sur, con propiedades del mismo Dr. Barrientos, lo mismo que por el Este; y al Oeste, con las de Benito Amador.—No habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Tegucigalpa, noviembre 18 de 1922.

31

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble, hace constar: que doña Rosa Reyes de Velásquez ha presentado, para su inscripción, una escritura autorizada en esta ciudad por el notario público José María Gálvez, el 1º de agosto de 1910, de la cual aparece: que Pedro Elvir le vende un terreno ubicado en el lugar llamado La Loma, de esta jurisdicción municipal, capaz de contener un medio de maíz de sembradura, poco más o menos, y linda: por el Norte, terrenos del Común de La Plazuela, y por los demás rumbos con terrenos del Lic. don Martín Velásquez.—La compra la verificó por doscientos cincuenta pesos plata.—No habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Tegucigalpa, noviembre 18 de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble, hace constar: que en esta fecha doña Rosa Reyes de Velásquez ha presentado, para su inscripción, una escritura pública autorizada por el notario don José María Gálvez, el 17 de diciembre de 1910, por la cual los señores Luis Benito, Urbano y Juan Antonio Coello, por la cantidad de cuatrocientos pesos plata le venden un terreno ubicado en La Loma, de esta jurisdicción municipal, compuesto de dieciséis manzanas, poco más o menos, limitado: al Norte, con terreno de Pablo Zepeda y Común de los Plazuelas; al Sur, con terreno de los citados Coello, lo mismo que al Poniente; y al Oriente, con terreno del Lic. Martín Velásquez.—No habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Tegucigalpa, noviembre 18 de 1922.

31

ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Hallazgo», propio para la ganadería, como de mil hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de «El Negrito», en este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno denominado Chalgupa; al Sur, con el río Cuyamapa; al Este, con terreno ejidal del municipio de El Negrito; y al Oeste, con terreno llamado El Jicarito. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado denunciando el terreno «La Reforma», propio para la ganadería, como de mil doscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno nacional denunciado por el coronel don Sabino Tinoco; al Sur, con el río de Cuyamapa; al Este, con el terreno de El Bijagal, titulado a favor de don Mariano Miralda; y al Oeste, el terreno La Cuesta Vieja, titulado a favor de don Ponciano Leiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «Faldas de Pijol», propio para la ganadería, como de ochocientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción de El Negrito, en este departamento, con estos límites: al Norte, con terrenos llamados Honduras, Las Mangas y San Juan de Olomán, este último de los herederos de don Pedro Cabús; al Sur, con terreno nacional de la misma montaña de Pijol; al Este, con terreno nacional llamado Peñitas; y al Oeste, terreno nacional denunciado por el abogado don Camilo Serrano Cáliz. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Pedregal», propio para la ganadería, como de seiscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, en este departamento, y con estos límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno conocido con el nombre de Los Lujanes; al Este, terreno nacional y parte del terreno ejidal de Morazán; y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando

un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sabanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, cerránias nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30

GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fria», situado en jurisdicción del Municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fria y ejidos del Municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fria. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán, de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cobar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncia al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cobar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado «Olomancito», como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al

Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado «El Complemento», más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno «Honduras» y «Quebrada de los Mangos»; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; a Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno «El Caliche», de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado don Juan Lara, pidiendo rectificación de los linderos del terreno que, con fecha 27 de noviembre anterior, hizo del terreno nacional baldío al que dió por nombre «El Resto», sito en el Valle de Olomán, jurisdicción de «El Negrito», los cuales quedan determinados así: al Norte, terreno Chaguapa, de la mortal del Gral. Bográn; al Sur, terreno «Honduras», de la mortal de David Nolasco; al Este, terreno «Jicarito», del Lic. Luis Melara; y al Oeste, terreno El Diezmero, de la mortal del Gral. Bográn. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Yoro, 22 de diciembre de 1922.

2—5

GREGORIO DE LEÓN.

## REMATE

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que se ha señalado la audiencia del día lunes diecinueve de febrero de 1923, a las dos de la tarde, para rematar en el mejor postor, en esta oficina, el terreno nacional llamado «La Sisimitera», sito en jurisdicción municipal de Zacapa, denunciado y medido a solicitud de Daniel Madrid, de aquel vecindario, compuesto de 915 hectáreas, 54 áreas y 37 centiáreas de extensión, siendo 225 hectáreas propias para la agricultura, y 690 hectáreas, 54 áreas y 37 centiáreas para crianza de ganado; está limitado al Norte, terreno llamado «Cangel», de herederos de Hipólito Acosta, entre los que figuran Candelario y José Angel Pineda y otros, y el llamado «Las Lagunas», de herederos del General Luis Bográn; al Este, terreno «El Palmar», de propiedad del denunciante; al Sur, terreno «Río Blanco», del Lic. Jesús M. Alvarado, y el llamado «La Zarzalosa», de Francisco González; y al Oeste, el mencionado terreno «Río Blanco». Se ha valorado en la suma de (\$2.049.00) dos mil cuarenta y nueve pesos plata. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Santa Bárbara, 29 de diciembre de 1922.

FERNANDO P. CEVALLOS.

## «LA GACETA»

Administrador: Rosendo Ferrary C.

Tip. Nacional - Avenida Cervantes